Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Florencio Leboso Sestero, vecino de Regodeigón, Municipio de Beade, cuyas señas personales y demás circunstancias se expresan á continuación é ignorándose su actual paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado joven, poniéndolo á disposición del Alcalde del mencionado Ayuntamiento de Beade caso de ser habido.

Sus señas

Edad 19 años.
Estatura regular.
Color bueno.
Pelo rojo.
Cejas idem.
Viste traje de tela negra y usa boina.

Orense 21 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Leopoldo Amil Fernández, vecino de Regodeigón, Ayuntamiento de Beade, el cual se fugó de la casa paterna para ignorado paradero y cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Sus señas

Edad 19 años.
Estatura regular.
Color moreno.
Ojos negros.
Nariz regular.
Boca idem.
Viste pantalón de paño negro, chaqueta de paño, calza botinas negras y usa boina.

Orense 21 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En años y circunstancias excepcionales, en la precisión por ellas impuesta de atender con premura de tiempo á necesidades materiales de los servicios dependientes del Ministerio de Marina, es cierto que la gestión de sus presupuestos no siempre se ha podido ajustar con el debido rigor á las buenas prácticas de la contabilidad administrativa, y de aquí que hayan existido y puedan existir obligaciones correspondientes á ejercicios cerrados no figuradas en cuentas ó pendientes de la debida formalización; servicios realizados ó contratados sin existencia del previo crédito legislativo; y requerimientos fundados en la urgencia de continuar obras comenzadas y suspendidas con evidente riesgo de hacer ineficaces las sumas que en ellas se invirtieron.

El Gobierno necesita conocer en todos sus detalles la situación presente para apreciarla sin exageraciones y sin reservas y declararla ante la Representación nacional, proponiendo á la vez la resolución que proceda en relación con el pasado y los medios para que no renazca.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, en unión del Interventor general de la Administración del Estado y del Intendente general del Departamento de Marina, formen y certifiquen una relación que comprenda con sus detalles el importe de todas y cualesquiera cantidades que se hallaren comprendidas en los conceptos antes enunciados, de presupuestos ó de ejercicios cerrados, de obligaciones reconocidas ó contratadas sin crédito legislativo, ó de gastos que, asimismo, en cualquiera forma se hubieren comprometido sin la previa consignación del correspondiente crédito: aportando en definitiva cuantos datos sean conducentes y adecuados á una liquidación total y verdadera.

Se entenderá que para los efectos del preliminar trabajo de examen y compulsa de antecedentes que existan en el Ministerio de Marina, Intervención general y Tribunal de Cuentas, podrá el Ministro de ese Tribunal que V. E. designará, delegar á su vez en un funcionario del propio Tribunal, previniéndole que la índole y la importancia del servicio demandan que se proceda sin levantar mano en el cumplimiento de esta instrucción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1903.—Antonio Maura.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, que empieza con Guillermo Vizcaíno Herruzo y termina con Benigno Fernández Pola, pertenecientes á los reemplazos y cupos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1903 — Linares.—Sres. Capitanes Generales de Andalucía, Valencia, Norte y Castilla la Viaje.

NOTA.—La relación á que se refiere la Real orden adjunta, se halla inserta en la «Gaceta» del día 15.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En años y circunstancias excepcionales, en la precisión por ellas impuesta de atender con premura de tiempo á necesidades materiales de los servicios dependientes del Ministerio de Marina, es cierto que la gestión de sus presupuestos no siempre se ha podido ajustar con el debido rigor á las buenas prácticas de la contabilidad administrativa, y de aquí que hayan existido y puedan existir obligaciones correspondientes á ejercicios cerrados no figuradas en cuentas ó pendientes de la debida formalización; servicios realizados ó contratados sin existencia del previo crédito legislativo; y requerimientos fundados en la urgencia de continuar obras comenzadas y suspendidas con evidente riesgo de hacer ineficaces las sumas que en ellas se invirtieron.

El Gobierno necesita conocer en todos su detalles la situación presente para apreciarla sin exageraciones y sin reservas y declararla ante la Representación nacional, proponiendo á la vez la resolución que proceda en relación con el pasado y los medios para que no renazca.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. en unión del Interventor general de la Administración del Estado y de un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, formen y certifiquen una relación que comprenda con sus detalles el importe de todas y cualesquiera cantidades que se hallaren comprendidas en los conceptos antes enunciados, de presupuestos ó de ejercicios cerrados, de obliga[ciones] reconocidas ó contratadas sin crédito legislativo, ó de gast[o]s que, asimismo, en cualquiera forma es

hubieren comprometido sin la previa consignación del correspondiente crédito: aportando en definitiva cuantos datos sean conducentes y adecuados á una liquidación total y verdadera.

Se entenderá que para los efectos del preliminar trabajo de examen y compulsa de antecedentes que existan en el Ministerio de Marina, Intervención general y Tribunal de Cuentas, podrá V. E. delegar en un funcionario que designe al efecto, previniéndole que la índole y la importancia del servicio demandan que se proceda sin levantar mano en el cumplimiento de esta instrucción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.—J. Fernández.—Sr. Intendente general de este Ministerio.

(Gaceta núm. 349).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan María López, domiciliado en Almería, dirige á este Centro directivo, exponiendo que tiene que hacer importaciones en España de papeles viejos, tales como periódicos, desechos de imprenta, de casas editoriales, de paquetería, etc., prensados en fardos, como primera materia de nueva é importante industria de aquella localidad, que consiste en la fabricación de envases para la exportación de fruta, y suplica que teniendo en cuenta la importancia de dicha fabricación, única en su clase en España, y el exiguo valor de la primera materia que emplea, se conceda la exención de derechos para dicha mercancía, y, si no se estimase ésta digna de tal privilegio, se determine la partida arancelaria que le debe ser aplicada:

Considerando que los papeles de que se trata no tienen partida alguna que expresamente los tarife en el Arancel, y que, dado el uso industrial á que se han de destinar, deben estimarse como pasta para la fabricación de papel, si bien justificándose su empleo en dicha fabricación para evitar abusos;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer;

1.° Que los papeles viejos de referencia adeuden por la partida 217 del Arancel, previa justificación de su llegada á la fábrica á que se destinen, con certificación expedida por el Alcalde de la localidad en que aquélla radique; y

2.° Que se publique esta resolución para conocimiento de las Adua[illegible] uniformidad en los [illegible] [illegible] o d g [illegible] á V. I. para [illegible] miento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 350.)

Excmo. Sr.: En años y circunstancias excepcionales, en la precisión por ellas impuesta de atender con premura de tiempo á necesidades materiales de los servicios dependientes del Ministerio de Marina, es cierto que la gestión de sus presupuestos no siempre se ha podido ajustar con el debido rigor á las buenas prácticas de la contabilidad administrativa, y de aquí que hayan existido y puedan existir obligaciones correspondientes á ejercicios cerrados no figuradas en cuentas ó pendientes de la debida formalización; servicios realizados ó contratados sin existencia de previo crédito legislativo; y requerimientos fundados en la urgencia de continuar obras comenzadas y suspendidas con evidente riesgo de hacer ineficaces las sumas que en ellas se invirtieron.

El Gobierno necesita conocer en todos sus detalles la situación presente para apreciarla sin exageraciones y sin reservas y declararla ante la Representación nacional, proponiendo á la vez la resolución que proceda en relación con el pasado y los medios para que no renazca.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. en unión de un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino y del Intendente general del Departamento de Marina, formen y certifiquen una relación que comprenda con sus detalles el importe de todas y cualesquiera cantidades que se hallaren comprendidas en los conceptos antes enunciados, de presupuesto ó de ejercicios cerrados, de obligaciones reconocidas ó contratadas sin crédito legislativo, ó de gastos que, asimismo, en cualquiera forma se hubieren comprometido sin la previa consignación del correspondiente crédito: aportando en definitiva cuantos datos sean conducentes y adecuados á una liquidación total y verdadera.

Se entenderá que para los efectos del preliminar trabajo de examen y compulsa de antecedentes que existan en el Misterio de Marina, Intervención general y Tribunal de Cuentas, podrá V. E. delegar en un funcionario que designe al efecto, previniéndole que la índole y la importancia del servicio demandan que se proceda sin levantar mano en el cumplimiento de esta instrucción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.—G. J. de Osma.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta núm. 349.)

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.° del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.° de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del título de Conde de Montes Claros de Sapan, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Diciembre de 1003. —El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.° del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.° de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del título de Conde de Moreno, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Diciembre de 1903. —El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.° del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.° de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del título del Conde de Agramonte de Valdesabriel, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Diciembre de 1903. —El Director heneral, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.° del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.° de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del título de Conde de la Conquista, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Diciembre de 1903. —El Director general, C. R. Soler.

(Gaceta núm. 347).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital, en súplica de que se dicte una resolución, declarando que, con arreglo á lo prevenido en la vigente Ley de ensanche de 26 de Julio de 1892, todos los edificios comprendidos dentro del proyecto de ensanche de Barcelona, de que es autor D. Ildefonso Cerdá, aprobado en 1859, á que se refiere el art. 29 de dicha Ley, deben disfrutar de los beneficios otorgados por el art. 13 de la Ley repetida, á pesar de que estén incluídos en vías ó calles cuyas líneas hayan sufrido variaciones ó reformas con posterioridad á su aprobación, por conservar la totalidad del proyecto el concepto legal de ensanche:

Resultando que el Alcalde manifiesta que el ensanche de Barcelona lo constituye el proyecto de don Ildefonso Cerdá, aprobado en 1859, que comprendía no sólo el término municipal de esa capital, sinó otros pueblos limítrofes que constituían distintos términos municipales; que la ley de 26 de Julio de 1892 aclaró la delimitación ó constitución del ensanche, refiriéndose á los proyectos que se encontraban aprobados; que el Ayuntamiento de esa capital cumplió lo dispuesto por el art. 29 de la citada ley presentando y obteniendo la aprobación de las reformas parciales y ampliaciones que se hicieron en el plano de Cerdá, pero en cambio los pueblos de Gracia y San Martín de Provensals, por circunstancias especiales, no han obtenido aún la aprobación superior; que debido al estado de cosas existe en la actualidad un gran número de vías públicas, á pesar de estar indiscutiblemente incluídas dentro del perímetro del repetido proyecto general de ensanche de Cerdá, sin duda por haber sufrido algunas reformas en sus alineaciones, que se encuentran pendientes de la superior aprobación, están indefinidas, y respecto á ellas surge la duda de si pueden conceptuarse como ensanche y deben regirse por la ley especial á tales zonas aplicable, ó si han de atenerse en todos conceptos á la ley común; habiéndose resuelto estas cuestiones de una manera convencional y arbitraria hasta el presente, como ha ocurrido con motivo de la formación del último Registro fiscal, lo que exige la necesidad de una disposición aclaratoria que determine que el ensanche está constituído por todas las fincas comprendidas dentro de los perímetros de los proyectos aprobados al dictarse aquella ley ó de aquellos que se aprueben, con arreglo á lo que determina la misma, y que si los Ayuntamientos no ejecutan debidamente los proyectos de ensanche, podrá deducirse contra ellos responsabilidad, pero por esta falta de cumplimiento no cabe que los proyectos después de aprobados, pierdan el concepto legal de ensanche, porque se llegaría al absurdo de que después de aprobado por el Gobierno un proyecto para ensanche, dejaría de serlo por la sola voluntad del Ayuntamiento que se permitiese variarlo al llevar á cabo su realización, lo que supondría siempre una infracción de ley que llevaría consigo las correspondientes responsabilidades para sus autores, pero nunca el que dejase de tener existencia legal el proyecto reformado:

Considerando que con arreglo al

art. 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, se estimó comprendido en el ensanche de Barcelona todo el perímetro á que se refería el plano general del ensanche aprobado en 1859, lo que significa, y la ley lo determina bien claro, que todas las fincas y vías incl ídas en el plano de Cerdá constituían el proyecto general de ensanche de Barcelona:

Considerando que la ley citada, por el artículo expresado, no sólo declaraba lo que se debía entender por ensanche de Barcelona, sinó que admitía que en el mismo se hubieran podido introducir modificaciones, y ordenaba, para sancionarlas, se sometieran éstas al estudio y aprobación de la Superioridad, con objeto de establecer un plan completo y definitivo que sólo pudiera variarse por los términos prefijados en el propio artículo de la ley:

Considerando que, afectando el plano de Cerdá no sólo al término municipal de esa capital, sinó también á otros varios términos municipales limítrofes, y verificada la agregación de estos pueblos limítros á la capital, resultó que se había cumplido en lo relativo al término de Barcelona, la aprobación del plano de Cerdá con las modificaciones introducidas, pero que en lo concernientes á los pueblos agregados, por circunstancias especiales y variaciones verificadas por aquellos Municipios en el plano general del ensanche, no estaban tales variaciones debidamente sancionadas, creándose al Municipio de la capital, no solamente dificultades para la regularización del ensanche en los otros Municipio que les fueron agregados, sinó también entorpecimientos con el Fisco que imposibilitaban la buena marcha económica del propio ensanche:

Considerando que, así como respecto á las dificultades de regularización del ensanche procura el Ayuntamiento vencerlas, sometiendo los proyectos á la aprobación superior, así hoy, en lo que afecta á conflictos que se pueden crear con la Hacienda, desea solucionarlos, obteniendo una declaración que le permita desenvolver libremente su esfera de acción ateniéndose á las prescripciones legales:

Considerando que, háyanse ó no introducido modificaciones en el plano general de ensanche de Cerdá y la parte relativa á los pueblos limítrofes, y estén ó no sancionadas estas modificaciones, es lo cierto que todo el perímetro comprendido dentro del proyecto general de ensanche aprobado en 1859 tiene y ostenta el concepto de ensanche, puesto que tal concepto se le otorga el art. 29 de la citada ley de 26 de Julio de 1892, y, por lo tanto, todas las fincas incluídas en el perímetro citado llevan las obligaciones y gozan de los beneficios que otorga el art. 13 de la tan repetida ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conteste la consulta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital en el sentido de que el art. 29 de la ley de 26 de Julio de 1892 claramente determina que está comprendido en el concepto de ensanche de Barcelona todo el perímetro afectado por el plano de D. Ildefonso Cerdá, aprobado en 1859, y que, por lo tanto, con arreglo al citado precepto legal, las fincas incluídas en el plano expresado están sujetas á las prescripciones del art. 13 de la tan repetida ley de 26 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación municipal de que se trata y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

(Gaceta núm. 352.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 6 del actual, reorganizando bajo una Inspección central el servicio hidrológico de los ríos de la Península y el de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que el personal facultativo que ha de tener á su cargo los expresados servicios hidrológicos, se distribuya en siete Divisiones, con sujeción á las siguientes plantillas:

División del Ebro.

Un Ingeniero Jefe.
Seis ídem subalternos.
Siete ídem aspirantes ó Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Júcar.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos.
Cuatro Ingenieros aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Guadalquivir.

Un Ingeniero Jefe.
Cinco ídem subalternos.
Siete ídem aspirantes ó Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Un delineante.

División del Guadiana.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos,
Seis ídem aspirantes ó Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un delineante.

División del Tajo.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem subalternos.
Cinco ídem aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Duero.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem subalternos,
Cuatro ídem aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Miño.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem Subalternos.
Tres ídem aspirantes ó Ayudantes.
Un Sobrestante.
Un Delineante.

Obras de defensa contra las inundaciones de las provincias de Levante.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem Subalternos.
Tres ídem aspirantes ó Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un Delineante.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 350.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso libre, Profesor numerario de la enseñanza de violín del Conservatorio de Música y Declamación á D. Antonio Fernández Bordas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en el presupuesto vigente, y las demás ventajas que la Ley concede á dichos cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1903.—L. Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos de D. Antonio Fernández Bordas.

Licenciado en Derecho civil y canónico.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Primer premio de violín, por unanimidad, del Conservatorio de Música y Declamación.

Ha cursado los ocho años que forman la enseñanza de violín con nota de Sobresaliente.

Ha cursado las enseñanzas de Solfeo y Harmonía con las más altas notas.

Ha sido varias veces Jurado en las oposiciones á premios del Conservatorio.

Socio de mérito de varias Corporaciones artísticas.

Cofundador de los cuartetos del Ateneo.

Vicepresidente de la Sección de Música del mismo.

Se ha producido como solista en la Sociedad de Conciertos de Madrid.

Se ha presentado en diferentes conciertos públicos en unión de Saint Saëns, D'Albert, Sarasate, Monasterio, etc.

Ha tocado en la mayor parte de las capitales de España y del extranjero y ha prestado su desinteresado concurso en diferentes conciertos benéficos.

(Gaceta núm. 345.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de 20 de Julio último, en el que el Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación manifiesta que los testamentarios de D. Manuel de Villachica han hecho cesión á dicho Centro de un arpa, marca Erard;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den á dichos señores las gracias en su Real nombre por tan valioso donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1903.—Domínguez Pascual.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario del Instituto de Barcelona en su Sección de Letras, D. Hermenegildo Giner de los Ríos, la subvención de 2 250 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.° de Enero á 30 de Septiembre de 1904 pueda pasar á Francia y á Italia con objeto de estudiar en París y en las Universidades de Bolonia y de Roma los procedimientos empleados en los laboratorios psicológicos de la primera de dichas capitales y los literarios en las Universidades expresadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1903.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 350)

REAL ORDEN COMUNICADA

Vista la instancia de D.ª María Portela y Mengual, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de la Coruña, solicitando se le abone en concepto de gratificación la mitad del sueldo correspondiente á la plaza de Profesora numeraria de la referida Sección, desde que quedó vacante en 31 de Mayo último hasta que tomó posesión del cargo D.ª Claudia Ibarra.

Considerando que el art. 75 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 dispone que los Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales tienen obligación de servir las plazas vacantes, y que el art. 91 del mismo Real decreto señala como gratificación por este servicio la mitad del sueldo correspondiente á la vacante:

Considerando que desde la organización dada á las Escuelas Normales por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, los Profesores supernumerarios de las mismas cambiarán esta denominación por la de Auxiliares, quedando con iguales

derechos y obligaciones que antes tenían;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Auxiliares de Escuelas Normales tienen derecho á percibir, en concepto de gratificación, la mitad del sueldo correspondiente á la vacante que sirvan en los términos prevenidos en el citado art 91 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 347).

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1887, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Pan de 700 gramos	0'25
Cebada de 4 kilogramos	0'54
Centeno de idem id.	0'69
Maíz de idem id.	0'84
Paja de idem id.	0'60
Hierba seca de 12 id.	1'65
Aceite de oliva (litro)	1'14
Carbón vegetal (kilogramo)	0'10
Leña, idem	0'07

Orense 21 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *Ramón Fernández-Cid*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Comisión especial de Evaluación del distrito de esta capital

Confeccionados los repartimientos de territorial y urbana de esta capital para el entrante ejercicio de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Comisión, durante el término de ocho días, dentro del cual podrán los contribuyentes aducir contra la fijación de sus cuotas las reclamaciones que crean justas, entendiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Orense 21 de Diciembre de 1903.—El Presidente, *Benigno Vdrela*.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Do Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que por el Sr. Presidente de este Tribunal se señaló para el juicio oral en las causas de la competencia del Jurado que han de ver se en el cuatrimestre próximo de 1.° de Enero á 30 de Abril los días, hora y lugar que, con relación de aquellas, se expresan á continuación.

Juzgado, nombres de los procesados, delito, día y mes en que han de verse

Ribadavia, Modesto López y otros, por homicidio, el 18 de Febrero.

Idem, Dalmiro Reza, por idem, el 20 de idem.

Bande, Vicente Luaces y otro, por robo, el 23 de idem.

Idem, Camilo Domínguez Pérez, por homicidio, el 24 de idem.

Idem, Vicente Luaces y otro, por robo, el 25 de idem.

Idem, Vicente Luaces y otro, por idem, el 26 de idem.

Orense, Ramón N., por idem, el 10 de Marzo.

Idem, Juan Vázquez y otros, por falsedad, el 3 de idem.

Idem, Dolores Tumbeiro, por robo el 8 de idem.

Idem, Ramón Astray, por idem, el 10 de idem.

Celanova, Ramón Méndez y otro, por idem, el 16 de idem.

Ginzo, José Feijóo Ferreiro, por cohecho, el 21 de idem.

Trives, Antonio Gómez González, por falsedad, el 4 de Abril.

Idem, Manuel Martínez, por homicidio, el 5 de idem.

Verín, Isidro Rodríguez Lorenzo, por robo, el 14 de idem.

Viana, Manuel Pequeño, por homicidio, el 21 de idem.

Carballino, Cesáreo Rodríguez, por robo, el 25 de idem.

Idem, Ramón Surribas y otra, por idem, el 25 de idem.

Idem, Perfectino Nogueira y Eugenio Rabanillo, por homicidio, el 27 de idem.

Y para que conste, pongo el presente que firmo en Orense á diecisiete de Diciembre de 1903.—Justo Villanueva.

Asimismo certifico: Que para la celepración de los juicios en dichas causas se señaló esta Audiencia, y la hora de diez para dar comienzo á las sesiones.

Orense diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Justo Villanueva.

AYUNTAMIENTOS

Maside

Queda expuesto al público por ocho días en Secretaría el padrón de cédulas personales para 1904, á los efectos legales.

Maside 19 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, Genaro Rodríguez.

Beade

Confeccionado el padrón de cédulas de este Ayuntamiento, correspondiente al año próximo de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y entablar contra el mismo todas las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Beade 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Cenlle

El padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y entablar reclamaciones.

Cenlle á 20 de Diciembre de 1903. —El primer Teniente Alcalde, José María Piñeiro.

Puentedeva

El padrón de cédulas personales formado para el entrante año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo cuantos deseen hacerlo y producir contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Puentedeva 19 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Lorenzo.

Sandianes

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes, durante dicho plazo, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Sandianes 19 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Toén

Formado el padrón de las personas que deben obtener cédula en este Municipio para el próximo año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca en erto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante los cuales podrán los comprendidos en el mismo examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toén 10 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Carballo.

Laza

El padrón de cédulas personales de este distrito para el entrante año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden enterarse de dicho documento las personas que le interese y reclamar lo que á su derecho convenga.

Laza 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Bernardino González.

Comandancia de Carabineros

Anuncio

Debiendo procederse á la enajenación, por deshecho, de un caballo de la Remonta de Carabineros, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 8 de Enero del próximo año de 1904 y hora de las once en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de dicho Instituto en esta capital, sita en la Plaza de las Mercedes, núm. 17.

Los gastos que se originen en la inserción de este anuncio y demás, serán por cuenta del comprador.

Orense 19 de Diciembre de 1903. —El Comandante Jefe, Francisco Pardo.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel núm. 15